UMSA

Delitos cambiarios

Régimen Penal Cambiario · Ley 19.359

Mg. Octavio A. Musacchio

El control de cambios

Conjunto de restricciones impuestas a la conversión y a la convertibilidad del dinero en otras divisas, y al ingreso o la salida de divisas del país.

ESAS RESTRICCIONES PUEDEN CONSISTIR EN

Prohibición directa

La norma impide lisa y llanamente realizar determinadas operaciones.

Autorización previa

La operación es posible, pero exige una autorización oficial expresa o genérica.

DE DÓNDE SALEN

Ley · Decretos · Resoluciones del Ministerio de Economía · Comunicaciones del BCRA

El régimen penal cambiario

Ley 19.359

t.o. Decreto 480/95

- El cumplimiento del régimen de cambios está reforzado por un riguroso régimen penal, que tipifica conductas vinculadas a la compraventa, el ingreso y el egreso de divisas.
- Los ilícitos no están insertos en el Código Penal, sino en una ley especial.
- Su naturaleza penal está fuera de dudas: rigen los derechos, principios y garantías propios de la disciplina.
- Particularidad procesal: una parte sustancial del sumario tramita ante la administración, en sede del Banco Central.



Derecho Penal y Actualidad

lanacion.com

Domingo 20 de mayo de 2012 | **Publicado en edición impresa**

El cepo cambiario / Intensifican los controles

La AFIP mandó inspectores a los comercios que aceptan dólares

Preguntan las cotizaciones y labran infracciones; sospechan que detrás hay arbolitos

Por **Diego Cabot** y **Francisco Olivera** | LA NACION

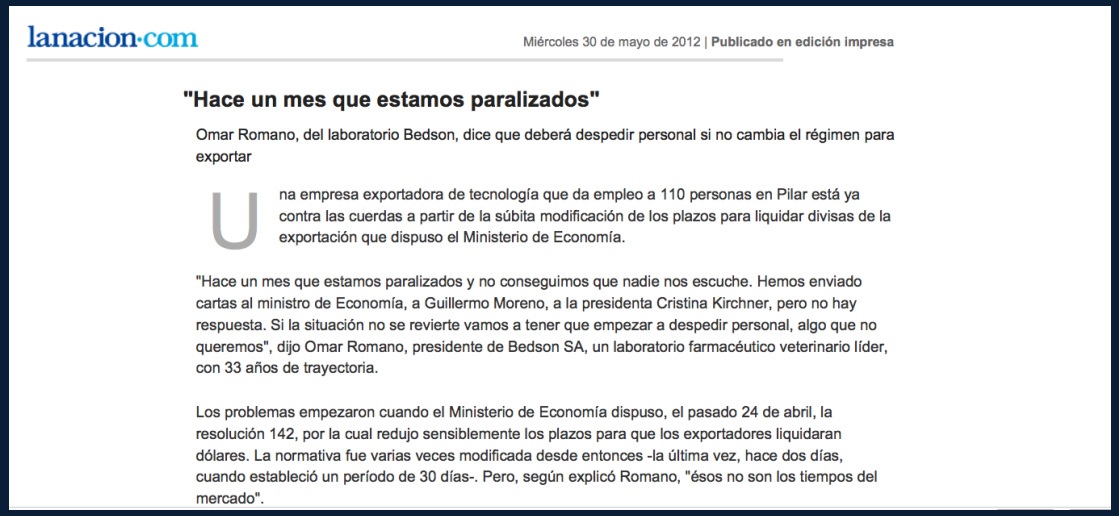
Las últimas fiscalizaciones del Gobierno sobre el dólar paralelo exceden a cuevas, arbolitos y casas de cambio: desde la semana pasada, comercios minoristas de bienes de cualquier tipo vienen recibiendo **inspectores de la AFIP** que labran actas si advierten que los locales aceptan, aunque no lo consignen en sus vidrieras, moneda extranjera a una determinada cotización.

El rastrillaje es en todo el país, aunque la mayor parte de las quejas, según estudios jurídicos que ya han recibido reclamos de sus clientes, se registraron en shoppings y comercios de la Capital Federal y el conurbano bonaerense. No importa el tamaño ni si se trata de una zona céntrica o periférica.

En un shopping de Mendoza, por ejemplo, confirmaron haber sido testigos de inspectores que labraron actas en distintos locales, aunque no sobre el administrador del predio. Ya varios abogados tienen en su poder y bajo análisis esos documentos que, en algunos casos, consignan una violación del régimen penal cambiario.

Actualidad

Títulos valores negociables



lanacion.com

Miércoles 30 de mayo de 2012 | **Publicado en edición impresa**

"Hace un mes que estamos paralizados"

Omar Romano, del laboratorio Bedson, dice que deberá despedir personal si no cambia el régimen para exportar

Una empresa exportadora de tecnología que da empleo a 110 personas en Pilar está ya contra las cuerdas a partir de la súbita modificación de los plazos para liquidar divisas de la exportación que dispuso el Ministerio de Economía.

"Hace un mes que estamos paralizados y no conseguimos que nadie nos escuche. Hemos enviado cartas al ministro de Economía, a Guillermo Moreno, a la presidenta Cristina Kirchner, pero no hay respuesta. Si la situación no se revierte vamos a tener que empezar a despedir personal, algo que no queremos", dijo Omar Romano, presidente de Bedson SA, un laboratorio farmacéutico veterinario líder, con 33 años de trayectoria.

Los problemas empezaron cuando el Ministerio de Economía dispuso, el pasado 24 de abril, la resolución 142, por la cual redujo sensiblemente los plazos para que los exportadores liquidaran dólares. La normativa fue varias veces modificada desde entonces -la última vez, hace dos días, cuando estableció un período de 30 días-. Pero, según explicó Romano, "ésos no son los tiempos del mercado".

Oferta monetaria



iEco

Jueves 14 jun 2012

Versión para imprimir

PRINT

ECONOMÍA

LES ACORTARON LOS PLAZOS Y NO PUEDEN CUMPLIRLOS

Mineras no exportan y dejan de liquidar US$ 250 millones

Por NATALIA MUSCATELLI

Unos US$ 250 millones es el monto que dejó de ingresar al país en concepto de exportaciones mineras, desde abril, cuando las principales empresas del sector dejaron de enviar sus productos al exterior ante la imposibilidad de liquidar sus divisas en un lapso de 30 días, tal como dispuso el Gobierno.

Desde las empresas explican que ese periodo es totalmente **imposible de cumplir** dado que la actividad es muy especifica y requiere tiempos más largos, en la práctica, entre 180 y 195 días. Por eso, decidieron dejar de exportar y como no producen para el mercado interno, "stockear" sus minerales hasta que se resuelva el tema.

Los millones de dólares que dejaron de exportar equivale aproximadamente a un 5% de la facturación anual del sector, estimada en US$ 5.400 millones.

A partir de este inconveniente que motivó la resolución 142 y luego la 231 del ministerio de Economia, las mineras presentaron una nota para pedir que se revea la medida.

Y quedaron a la espera de una nueva resolución .

"No es que dejamos de exportar para presionar al Gobierno, sino porque no estamos en condiciones de cumplir, con estos plazos, la ley penal cambiaria", sintetizó uno empresario vinculado a las negociaciones.

"Creemos que es solo un error administrativo y que se va a resolver pronto", confío ayer otro empresario del sector

Situaciones en la práctica

Cobros de exportaciones

Cobros de servicios

Remisión de utilidades y dividendos

Pagos anticipados de importaciones

DNU 609/19

- Obligación de ingresar y liquidar en el mercado local las divisas provenientes de las exportaciones de servicios, dentro de los 5 días.
- Servicio: resultarían los realizados en el país, pero “cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior”.

Bien jurídico protegido

El “valor de la moneda”

Carta Orgánica del BCRA (Ley 24.144).
CSJN “Argenflora”, Fallos 320:763.

El “control de cambios”

CSJN “Esterlina S.A.”, Fallos 318:207.

Gerscovich

Diversidad de bienes jurídicos protegidos:

- “orden público económico”
- “posición general de divisas”
- “balanza de pagos”, etc.

El carácter penal del Régimen de Control de Cambios

Sumario cambiario. Legislación aplicable

Ley Penal Cambiaria Número 19.359

Resoluciones Ministerio de Economía

Comunicaciones del BCRA

Código Penal de la Nación

"Serán aplicables las disposiciones del libro primero del CP, salvo cuando resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley" (art. 20).

Código Procesal Penal de la Nación

Art. 8, Ley 2372 / Ley 23984.

ART. 1, LEY 19.359

Conductas prohibidas

“Serán reprimidas con las sanciones que se establecen en la presente ley…”

SEIS INCISOS, TRES LÓGICAS DISTINTAS

incs. a) y b)

Operar fuera del circuito autorizado

Negociaciones de cambio realizadas al margen del mercado único, o por quien no está habilitado para operar.

incs. c) y d)

Falsedad en las declaraciones

Falsedades y simulaciones en las declaraciones que deben efectuarse al concretar operaciones de cambio, y la omisión de rectificarlas.

incs. e) y f)

Incumplimiento del régimen

Operaciones que no respetan las condiciones fijadas por las normas vigentes, y toda otra infracción al régimen de cambios.

ART. 1, INCISOS A) Y B)

Operar fuera del circuito autorizado

a)

“Toda negociación de cambio que se realice sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones”

- Capta la operación concreta realizada al margen del mercado único y libre de cambios.
- Sujeto activo: cualquiera que negocie divisas fuera del circuito legal.
- Supuesto típico: compraventa de divisas en plaza, en forma clandestina.

b)

“Operar en cambios sin estar autorizado a tal efecto”

- Capta el ejercicio de la actividad de cambio sin habilitación del organismo de control.
- Sujeto activo: quien se dedica a la intermediación en cambios. Rige la ley 18.924 y sus reglamentaciones.
- Supuesto típico: casa o agencia de cambio que opera sin autorización.

En el inciso a) se castiga la operación. En el inciso b), la actividad.

ART. 1, INCISOS C) Y D)

Falsedad en las declaraciones

c)

"Toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio"

- Alcanza las falsedades y simulaciones en las declaraciones que deben efectuarse al concretar operaciones por entes autorizados.
- Supuesto típico: falseamiento de datos en los boletos de compraventa y en los registros.

d)

"La omisión de rectificar las declaraciones producidas y de efectuar los reajustes correspondientes si las operaciones reales resultasen distintas de las denunciadas"

- Tipo omisivo. Presupone una declaración previa y una divergencia entre lo declarado y lo efectivamente operado.
- El deber es doble: rectificar la declaración y efectuar el reajuste.

Rectificación espontánea dentro de los 15 días: la multa se fija en un cuarto y no computa para la reincidencia (art. 2, inc. g)

ART. 1, INCISOS E) Y F)

Incumplimiento del régimen

e)

"Toda operación de cambio que no se realice por la cantidad, moneda o al tipo de cotización, en los plazos y demás condiciones establecidos por las normas en vigor"

- Es el inciso donde entra el grueso de los casos: falta de ingreso y liquidación en término del contravalor de exportaciones.
- Su contenido depende íntegramente de la norma de complemento vigente al momento del hecho.

f)

"Todo acto u omisión que infrinja las normas sobre el régimen de cambios"

- Cláusula residual o de recogida. Máxima apertura típica.
- Concentra la crítica de legalidad: la conducta punible termina de definirse en normas de rango inferior, incluidas comunicaciones del BCRA.

LEY PENAL EN BLANCO

Por cuanto es necesaria la remisión a otras normas que la complementen

No retroactividad ley penal más benigna

ANTES

Ayerza

CSJN

Cristalux

LUEGO

Docuprint

Aplica LPMB en caso de que ley complementaria produjo cambio fundamental en situación jurídica, esencialmente en modificación de política criminal.

Excepción: leyes temporales

ART. 2, LEY 19.359

Sanciones

Primera vez	Multa de hasta 10 veces el monto de la operación en infracción.
Primera reincidencia	Prisión de 1 a 4 años o multa de 3 a 10 veces el monto de la operación en infracción.
Segunda reincidencia	Prisión de uno (1) a ocho (8) años y multa de hasta 10 veces el monto de la operación.
Atenuación	Si el infractor rectificase la misma dentro de término de quince (15) días de cometida la infracción, se fijará la multa en un cuarto (1/4) de la que hubiese correspondido, y no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia.
Penas accesorias	En todos los supuestos anteriores podrá aplicarse conjuntamente, suspensión hasta diez (10) años o cancelación de la autorización para operar o intermediar en cambios e inhabilitación hasta diez (10) años para actuar como importador, exportador, corredor de cambio o en instituciones autorizadas para operar en cambios.

Responsabilidad de personas físicas y jurídicas

Personas físicas

Criterios de imputación del BCRA. Evolución.

Responsabilidad solidaria

“La multa se hará efectiva solidariamente sobre el patrimonio de la persona ideal y sobre los patrimonios particulares de los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que hubiesen intervenido en la comisión del hecho punible” (art. 2, inc. f).

Personas jurídicas

Cuando los hechos ejecutados por los directores, representantes legales, etc., fueron realizados con los medios o recursos de la persona jurídica, de manera que el hecho resulte cumplido en nombre, con la ayuda o en beneficio de la misma, la persona de existencia ideal también será sancionada con multa de hasta 10 veces el monto de la operación, o conjuntamente suspensión de la autorización e inhabilitación hasta 10 años.

ART. 3, LEY 19.359

Concurrencia de infracciones

En caso de concurrencia simultánea o sucesiva de infracciones independientes, la multa aplicable será la resultante de la acumulación de penas previstas para cada hecho.

TOPE

La multa total no podrá exceder de diez (10) veces el monto de la operación mayor en infracción.

Si se tratase de la pena de prisión, se aplicarán las previsiones del artículo 55 del Código Penal (el mínimo mayor y la suma de las penas máximas como su tope).

Las penas son actualizadas al momento de la sentencia (art. 4) mediante la conversión a pesos al tipo vendedor correspondiente al día en que se cometió la infracción y aplicando el índice de precios al por mayor publicado por el INDEC.

SEDE ADMINISTRATIVA

Procedimiento

Etapa pre-sumarial

- La fiscalización e investigación de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios está a cargo del BCRA (art. 5).
- Cuando se compruebe o presuma la comisión de infracciones, el BCRA resolverá si corresponde iniciar sumario (art. 6).

Etapa sumarial

- Apertura del sumario y traslado de las imputaciones por diez (10) días. Presentación de la defensa y ofrecimiento de prueba.
- Las pruebas deberán sustanciarse en un plazo que no exceda de veinte (20) días.
- Las decisiones que se dicten durante la sustanciación del sumario son irrecurribles, salvo que impliquen un manifiesto gravamen irreparable.
- La duración total del sumario no puede exceder los 360 días hábiles.

JUZGADOS FEDERALES / PENAL ECONÓMICO

Sede judicial

01

El BCRA remitirá las actuaciones al juzgado correspondiente, dentro de los quince (15) días de vencido el plazo para presentar el memorial.

02

El juzgado podrá practicar las pruebas denegadas por la jurisdicción administrativa, cuando el impugnante hubiese insistido en ellas al interponer el recurso y el juzgado decidiese su procedencia. Estas pruebas se producirán dentro de veinte (20) días.

03

La sentencia deberá dictarse dentro de cincuenta (50) días.

04

El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el juzgado de 1ª instancia; éste lo elevará a la cámara, juntamente con el sumario, en diez (10) días.